

Auto Interlocutorio 133.- Radicación 2020-00071.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Filandia Quindío, treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020).-

Revisada la anterior demandada y memorial de corrección, que para proceso de LIQUIDACIÓN (SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA), de los Causantes RAFAEL LÓPEZ MONTES y ELVIA SIERRA DE LÓPEZ, quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía números 1.285.901 y 24.658.664, respectivamente, fallecidos en Filandia Quindío, los días quince (15) de Febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986) y seis (06) de Julio de mil novecientos ochenta y tres (1983), respectivamente ha presentado la ciudadana MARÍA OFIR LÓPEZ SIERRA, mayor de edad, vecina y con residencia en la ciudad de Cali Valle, identificada con la cédula de Ciudadanía número 31.899.903, se tiene que se ajusta a los parámetros consagrados en los Artículos 82, 840 y 85 idel Código General del Proceso, circunstancia por la cual se procederá a su ADMISIÓN.

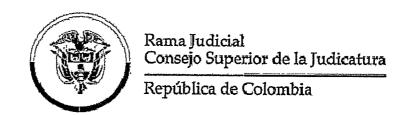
Teniendo en cuenta el Avalúo Comercial del Bien Inmueble, de propiedad de los Causantes RAFAEL LÓPEZ MONTES y ELVIA SIERRA DE LÓPEZ, presentado por la parte demandante, tenemos que se trata de un proceso de MENOR CUANTÍA, es decir, de PRIMERA INSTANCIA.-

En la demanda se afirma, que los Causantes RAFAEL LÓPEZ MONTES y ELVIA SIERRA DE LÓPEZ, tuvieron su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Filandia Quindío.-

El Mandato Judicial y la demanda, se presentaron en debida forma y con ella se acompañaron los documentos a que se refieren los Artículos 83 y 489 del Código General del Proceso.-

Es procedente entonces Declarar Abierto y Radicado el Proceso en este Juzgado y tomar las demás determinaciones de Ley.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,



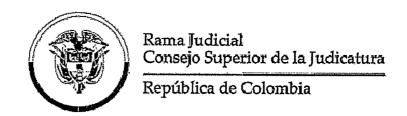
PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado, el proceso de LIQUIDACIÓN (SUCESION DOBLE E INTESTADA), de los Causantes RAFAEL LÓPEZ MONTES y ELVIA SIERRA DE LÓPEZ, fallecidos en Filandia Quindío, los días quince (15) de Febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986) y seis (06) de Julio de mil novecientos ochenta y tres (1983), respectivamente, quienes tuvieron su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Filandia Quindío.-

SEGUNDO: RECONOCER como HEREDERA de los Causantes RAFAEL LÓPEZ MONTES y ELVIA SIERRA DE LÓPEZ, a la ciudadana MARÍA OFIR LÓPEZ SIERRA, quien ACEPTA LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO (Numeral 4º del Artículo 488 del Código General del Proceso).-

TÉRCERO: A la demanda que se admite, désele el trámite indicado en el Tibro recelo esección en el Tibro recelo esección en el Tibro recelo esección en el Tibro recelo el el Tibro re

CUARTO: Atendiendo los parámetros consagrados por el Artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone NOTIFICAR a los ciudadanos WILMAR ELIECER LÓPEZ QUINTERO, DORA CENITH LÓPEZ QUINTERO, ALBA YICEL LÓPEZ QUINTERO y BISMAR JOHANNY LOPEZ QUINTERO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 9.790.962 expedida en Filandia Quindío, 24.660.480 expedida en Filandia Quindío, 29.916.122 expedida en Ulloa Valle y 9.790.018 expedida en Filandia Quindío, respectivamente, para los efectos previstos en el Artículo 492 Ibídem.- Lo anterior ya que pueden tener algún interés para intervenir en el proceso, en razón del parentesco que tenían con GUSTAVO LÓPEZ GIRALDO, hijo de los Causantes RAFAEL LÓPEZ MONTES y ELVIA SIERRA DE LÓPEZ y quien había adquirido los Derechos Herenciales a JOSÉ LIBARDO LÓPEZ SIERRA, ABELARDO LÓPEZ SIERRA, AMANDA LÓPEZ SIERRA, ARTURO LÓPEZ SIERRA, EUCARIS LÓPEZ SIERRA, MARGARITA LÓPEZ SIERRA V MARTHA SOFÍA LÓPEZ SIERRA, hijos legítimos de los Causantes.-

QUINTO: La Notificación Personal a los ciudadanos WILMAR ELIECER LÓPEZ QUINTERO, DORA CENITH LÓPEZ QUINTERO, ALBA YICEL LÓPEZ QUINTERO V BISMAR



JOHANNY LÓPEZ QUINTERO, se hará en la forma prevista por el Numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso.-

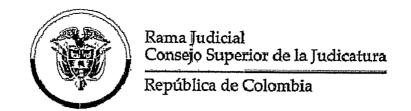
SEXTO: Adviértasele a los ciudadanos WILMAR ELIECER LÓPEZ QUINTERO, DORA CENITH LÓPEZ QUINTERO, ALBA YICEL LÓPEZ QUINTERO y BISMAR JOHANNY LÓPEZ QUINTERO, que disponen del término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, para que manifiesten si ACEPTAN o REPUDIAN LA HERENCIA (Artículo 1289 del Código Civil) y REQUIÉRASELES para que presenten las pruebas del estado civil, que acrediten el grado de parentesco con GUSTAVO LÓPEZ GIRALDO, hijo de los Causantes RAFAEL LÓPEZ MONTES y ELVIA SIERRA DE LÓPEZ (Numeral 3° del Artículo 489 del Código General del Proceso).-

Rama Judicial

SÉPTIMO: Se entera a la parte demandante, que para efectos de la notificación personal a los ciudadanos WILMAR ELIECER LÓPEZ QUINTERO DORA CENTILLOPEZ QUINTERO, ALBA YICEL LÓPEZ QUINTERO y BISMAR JOHANNY LÓPEZ QUINTERO, también podrá proceder en la forma dispuesta por el Artículo 8° del Decreto Legislativo Número 806, del 04 de Junio de 2020, expedido por la Presidencia de la República, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de procesos, por disposición expresa del Parágrafo de dicha norma.-

OCTAVO: De acuerdo a lo dispuesto en el Inciso 1º del Artículo 490 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 108 Ibídem, se ordena el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión Doble e Intestada, de los Causantes RAFAEL LÓPEZ MONTES y ELVIA SIERRA DE LÓPEZ.-

NOVENO: Dicho emplazamiento se hará por Secretaría, mediante la PUBLICACIÓN en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional o local o en cualquier otro medio masivo de comunicación (Artículo 10 del Decreto Legislativo Número 806, del 04 de Junio de 2020, expedido por la Presidencia de la República).-



DÉCIMO: De conformidad con lo preceptuado en los Parágrafos Primero y Segundo del Artículo 490 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Inciso 2º del Artículo 8º del Acuerdo Número PSAA14, de fecha 04 de Marzo de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá por Secretaría, a la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

DÉCIMO PRIMERO: Infórmese de la iniciación de este proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad de Armenia Quindío (Inciso 1º del Artículo 490 del Código General del Proceso).-

DÉCIMO SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente a la Doctora ROSA MARÍA IDARRAGA VALENCIA, Abogada en Ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.900.987 expedida cen la representar en este asunto a la demandante MARÍA OFIR LÓPEZ SIERRA, en los términos y para los fines, del memorial poder otorgado.-

NOTIFÍQUESE.-

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ

Juez